



Bruselas, 14 de octubre de 2025
(OR. en)

13620/25

Expediente interinstitucional:
2025/0309(NLE)

POLCOM 286
COASI 115

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio establecido por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda por lo que respecta a la adopción de las directrices operativas para el desarrollo del Foro de la Sociedad Civil

DECISIÓN (UE) 2025/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité de Comercio establecido por el Acuerdo de Libre Comercio
entre la Unión Europea y Nueva Zelanda por lo que respecta a la adopción
de las directrices operativas para el desarrollo del Foro de la Sociedad Civil**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2024/244 del Consejo², y entró en vigor el 1 de mayo de 2024.
- (2) El artículo 24.7 del Acuerdo exige que las Partes acuerden, en la primera reunión del Comité de Comercio, establecido por el artículo 24.1, apartado 1, del Acuerdo, las directrices operativas para el desarrollo del Foro de la Sociedad Civil.
- (3) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Comercio.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ DO L, 2024/866, 25.3.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/866/oj.

² Decisión (UE) 2024/244 del Consejo, de 27 de noviembre de 2023, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda (DO L, 2024/244, 28.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/244/oj>).

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Comercio establecido por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda, relativa a la decisión que debe adoptarse de conformidad con su artículo 24.7, por lo que respecta a la adopción de las directrices operativas para el desarrollo del Foro de la Sociedad Civil, se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Comercio adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
